

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018706600100002090
	Fecha	2018-07-06 02:27:27 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	AJUSPEREIRA S.A.S	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018706600100002090

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 06 de julio de 2018

Señor
JOSE ARMANDO ARIAS TOBON
Representante Legal
AJUSPEREIRA S.A.S
Calle 19 N° 12B-24
PEREIRA, RISARALDA

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución Radicación 2159-3

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, en calidad de Representante Legal de la empresa **AJUSPEREIRA S.A.S** con Nit 816000741-1, **AUTO N° 01542 DEL DIA 20 DE JUNIO DE 2018**) .proferido por el Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, Por medio del cual se Formulan Cargos y se ordena la apertura del Procedimiento Sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaria del despacho desde el día **06 de julio de 2018**, hasta el día **el día 19 de julio de 2018**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Diana D.

Elaboró: Diana Duque

Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

Anexos: (03) tres folios por ambas caras - auto 01542 del día 20 de junio de 2018

https://mintrabajo-my.sharepoint.com/personal/daduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES/00QUEAJUSPEREIRANOTIFICAR_POR_AVISO_FORMULACION_DE_CARGOS_AUTO_01542.docx

-MARTHA

LUCIA

MEJIA



AUTO No.01542
(20 de junio de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo (e) Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 5682 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos en contra de la empresa y /o empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces. Teléfono 3243291 correo electrónico: gerencia@ajuspereira.com perteneciente a la actividad económica **K Actividades Financieras y de Seguros**.

ANTECEDENTES

Bajo el radicado 2159-3 del 14 de agosto de 2017, suscrito por el Representante Legal Jorge Alejandro Mejía de la Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, a través del cual realiza el reporte en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 2017 por parte de la empresa y /o empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces. Teléfono 3243291 correo electrónico: gerencia@ajuspereira.com perteneciente a la actividad económica **K Actividades Financieras y de Seguros**.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador investigado.

1. Haber incurrido presuntamente en violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 literales a y b, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 1072 Capítulo 3 Art 2.2 4.3.2. que establecen:

"Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones establece:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
 b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento..."

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)..."

Decreto Ley 1072 de 2015 Capítulo 3 Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales

"Artículo 2.2.4.3.2. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos. (Decreto 1772 de 1994, art 10)"

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS

Consecuente con lo anterior, el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo formula al empleador de la empresa y /o empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces. Teléfono 3243291 correo electrónico: gerencia@ajuspereira.com perteneciente a la actividad económica **K Actividades Financieras y de Seguros**.

CARGO UNICO. Presunta violación a los deberes como empleador, al no efectuar pago del monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales ARL SURA, correspondiente a los meses de febrero y Marzo de 2017, de sus trabajadores generando presunta violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 y del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Decreto Ley 1072 Capítulo 3 Art 2.2.4.3.2.

Los elementos de juicio que comprometen la presunta responsabilidad del empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda,

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces, son los oficios CE/201751005482 del 11 de agosto de 2017, suscritos por el Representante Legal de la ARL SURA de referencia: Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales Mora Constitución en Mora- y Carta Remisoria Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento remitido al Representante de los trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Copasst) y la guía de entrega de los oficios mencionados.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo consagrado en el literal a) numeral 1 del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, que establece:

"Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115. Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13. Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Por lo anterior, este despacho

DECIDE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento, con ocasión al presunto incumplimiento a lo dispuesto en artículo 7° inciso 5 de la ley 1562 de 2012 por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores de los Periodos Febrero y Marzo de 2017 por parte del empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces, Teléfono 3243291 correo electrónico: gerencia@ajuspereira.com perteneciente a la actividad económica K **Actividades Financieras y de Seguros.**

SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del empleador **AJUSPEREIRA S.A.S.** Nit. No. 816000741-1 ubicada en la calle 9 No. 12 B 24 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el gerente señor **JOSE ARMANDO ARIAS TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.590 y/o por quien haga sus veces, Teléfono 3243291 correo electrónico: gerencia@ajuspereira.com perteneciente a la actividad económica K **Actividades Financieras y de Seguros.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

TERCERO: TENGANSE como pruebas las aportadas al expediente y ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- a. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio de considerarlo necesario
- b. Solicitar la presentación de los siguientes documentos:

Por parte del empleador:

- Planilla de pago de aportes al sistema general de riesgos laborales cancelados por los periodos de cotización de Febrero y Marzo de 2017
- Copia del Rut

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra el presente auto No procede Recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR al investigado que podrá presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de Veinte (20) días.

SEXTO: ASIGNAR la presente investigación al doctor **NESTOR HERNANDO CORREA MOLINA**, Inspector de Trabajo y seguridad social, para que practique las diligencias y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 20 de junio de 2018


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ

Director Territorial

Transcriptor: N Correa.
Elaboró: N Correa
Aprueba: C.A. Betancourt